

Y los seys venderos en la venta contra de rinos con ciertas  
condiciones y con lo se a dia de pagar quatro por ciento  
segundo que en el dicho se firmase en el regimiento de Fontene  
y en me por el encabeamiento general mandado  
de la cabida a los vezinos y no otros por haber  
a los dichos vezinos y a los frateros que traen  
mercaderias desta ciudad y por ser de  
de vezinos y tomadores la dicha venta de la  
de la venta de los mercaderes y no frateros en lo  
esta de partida en la primera y segunda

Y primera mente que los vezinos y frateros  
por a dia de los vezinos y frateros que traen  
mercaderias de qualquier cosa vendida desta ciudad  
quando desiguales franco conforme a lo que  
otros y que seremos francos a todo los vezinos desta  
ciudad y a los mercaderes y oficiales y a todos  
que traen mercaderias vender desta ciudad y  
quatro por ciento y a los otros que traen  
y medio por ciento y a los otros vezinos que traen  
y no otros que traen cosas no siendo mercaderes y a todos  
que sean francos y por en esto viene tanta utilidad  
y provecho a los vezinos desta ciudad que duplicamos  
de senoria nos admiten a la dicha postura  
por los seys años vendidos y nos otros nos obligare  
mos y daremos fianzas a contenta de los señores

Alonso y frances mar. / frances de pos

Y de la dicha postura se por el dicho se a dia de  
en el dicho ayuntamiento tambien los dichos señores con el  
justicia de la dicha ciudad y a todos los otros tenientes  
y diputados de la dicha ciudad y no otros señores  
de camara por el  
vasobre de la dicha ciudad y no otros señores

